



NÚMERO 191

Lunes 14 de Agosto

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 217, correspondiente al día 5 de Agosto de 1933, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«El Presidente de la República Española»,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Título primero

Estados peligrosos y medidas de seguridad.

Capítulo primero

Categorías de estado peligroso

Artículo 1.º Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley las personas de ambos sexos, mayores de dieciocho años, que se anuncian en los artículos 2.º y 3.º de la misma.

Los menores de edad en quienes concurren las circunstancias previstas en la presente Ley serán puestos a disposición del Tribunal tutelar correspondiente, donde se halle constituido, y, en su defecto, a la del Juez de Primera Instancia, que tomará las medidas de guarda, educación y enmienda previstas en la Ley reguladora de dichos Tribunales de menores.

Cuando el menor de dieciocho años sujeto a acción reformadora por aplicación de Ley de Protección de menores, llegare a este límite de edad hallándose sometido al correspondiente tratamiento correccional preventivo, continuará bajo dicho régimen tutelar en los términos y modos establecidos por los artículos 18 y 19 y concordantes de la referida Ley especial.

Si durante este período de readaptación incidiere después de cumplir los dieciocho años en algunos de los casos previstos en la presente Ley, se entenderán canceladas la jurisdicción del Tribunal de Menores y las medidas de corrección adoptadas por éste para quedar sometido a las cauciones y procedimientos de-

terminados en las normas que a continuación se expresan:

Art. 2.º Podrán ser declarados en estado peligroso y sometidos a las medidas de seguridad de la presente Ley:

Primero. Los vagos habituales.

Segundo. Los rufianes y proxenetas.

Tercero. Los que no justifiquen, cuando legítimamente fueren requeridos para ello por las autoridades y sus agentes, la posesión o procedencia del dinero o efectos que se hallaren en su poder o que hubieren entregado a otros para su inversión o custodia.

Cuarto. Los mendigos profesionales y los que vivan de la mendicidad ajena o exploten a menores de edad, a enfermos mentales o a lisiados.

Quinto. Los que exploten juegos prohibidos o cooperen con los explotadores a sabiendas de esta actividad ilícita, en cualquier forma.

Sexto. Los ebrios y toxicómanos habituales.

Séptimo. Los que para su consumo inmediato suministren vino o bebidas espirituosas a menores de catorce años en lugares y establecimientos públicos o en instituciones de educación e instrucción y los que de cualquier manera promuevan o favorezcan la embriaguez habitual.

Octavo. Los que ocultaren su verdadero nombre, disimularen su personalidad o falsearen su domicilio mediante requerimiento legítimo hecho por las autoridades o sus agentes, y los que usaren o tuvieran documentos de identidad falsos u ocultaren los propios.

Noveno. Los extranjeros que quebrantaren una orden de expulsión del territorio nacional.

Décimo. Los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada: por el trato asídulo con delincuente y maleante; por la frecuentación de los lugares donde éstos se reúnen habitualmente; por su concurrencia habitual a casas de juegos prohibidos, y por la comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales.

Art. 3.º También estarán sometidos a los preceptos de esta Ley:

Primero. Los reincidentes y

reiterantes de toda clase de delitos en los que sea presumible la habitualidad criminal.

Segundo. Los criminalmente responsable de un delito, cuando el Tribunal sentenciador haga declaración expresa sobre la peligrosidad del Agente.

Capítulo II

Medidas de Seguridad

Art. 4.º Son medidas de seguridad:

Primera. Internado de un Establecimiento de régimen de trabajo o colonias agrícolas por tiempo indeterminado, que no podrá exceder de tres años.

Segunda. Internado en un Establecimiento de custodia por tiempo indeterminado no inferior a un año y que no podrá exceder de cinco años.

Tercera. Asilamiento curativo en Casas de templanza por tiempo absolutamente indeterminado.

Cuarta. Expulsión de extranjeros del territorio nacional.

Quinta. Obligación de declarar su domicilio o de residir en un lugar determinado por el tiempo que establezcan los Tribunales.

Sexta. Prohibición de residir en el lugar o territorio que el Tribunal designe.

La duración de esta medida será fijada por los Tribunales.

El sujeto prevenido con esta medida queda obligado a declarar el domicilio que escoja y los cambios que experimente.

Séptima. Sumisión a la vigilancia de la autoridad.

La vigilancia será ejercida por delegados especiales y tendrá carácter tutelar y de protección.

Los Delegados cuidarán de proporcionar trabajo, según su aptitud y conducta, a los sujetos a su custodia.

La duración de esta medida será de uno a cinco años, y podrá ser reemplazada por caución de conducta.

No podrán ser fiadores los ascendientes, descendientes y el cónyuge.

Octava. Multa de 250 a 10.000 pesetas, que se regulará conforme a los preceptos del vigente Código penal.

Novena. Incautación y pérdida, en favor del Estado, de dinero o efectos.

Art. 5.º Las medidas de segu-

ridad sólo podrán ser aplicadas por los Tribunales.

Los Tribunales, previo informe del Establecimiento sobre la conducta y corrección del vago o maleante, acordarán poner fin a las medidas de tiempo indeterminado, transcurrido el mínimo legal, si lo tuviera, y antes del máximo que esta Ley establece.

Asimismo, teniendo en cuenta los informes de los Delegados y de la autoridad administrativa, podrán decretar el cese de todas las restantes medidas de seguridad, así como la sustitución de unas por otras.

Capítulo III

Aplicación de las medidas de seguridad

Art. 6.º Las medidas de seguridad se aplicarán a las categorías de sujetos peligrosos, de la forma siguiente:

Primero. A los vagos habituales se les impondrá, para que las cumplan todas sucesivamente, las siguientes medidas:

a) Internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.

b) Obligación de declarar su domicilio o residir en un lugar determinado.

c) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

Segundo. A los rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, exploten menores de edad, enfermos mentales o lisiados, se les aplicarán, para que las cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:

a) Internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.

b) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio, y obligación de declarar su domicilio.

c) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

3.º A los que no justifiquen la posesión legítima de dinero o efectos, se les aplicarán simultáneamente las dos primeras siguientes medidas, y, sucesivamente, las dos restantes:

a) Internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.

b) Pérdida del dinero y efectos incautados.

c) Obligación de declarar su



domicilio o de residir en un lugar determinado.

d) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

4.º A los que exploten juegos prohibidos y cooperen con los explotadores, a sabiendas de esta actividad ilícita, en cualquier forma, se les impondrán, para su cumplimiento simultáneo, las tres primeras medidas siguientes, y sucesivamente, todas las restantes:

a) Internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.

b) Pérdida de dinero y efectos incautados.

c) Multa de 250 a 10.000 pesetas.

d) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio, y obligación de declarar su domicilio.

e) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

3879

(Continuará).

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 60

En la ciudad de Cáceres a veintidós de Julio de 1933.

Visto por la Sala Extraordinaria de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio de separación de personas y bienes, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, entre partes de una como demandante doña María Chaves Cid, mayor de edad, casada, vecina de Arroyo del Puerco, representada por el Procurador, don Eloy Moro Martín, y defendida por el Letrado, don Domingo Martín Javato, y de la otra como demandado en estado de rebeldía, su esposo Don Enrique Collado y Collado, mayor de edad, vecino de Arroyo del Puerco, habiendo sido parte también el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que estimando la demanda formulada por doña María Chaves Cid, contra su esposo don Enrique Collado y Collado, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de dicho matrimonio sin disolución de vínculo matrimonial por la causa 8.ª del artículo 3.º de la Ley del Divorcio, quedando la hija de dicho matrimonio en poder de doña María Chaves Cid, declaramos culpable al esposo don Enrique Collado y Collado, al que imponemos todas las costas de este pleito, reservando a la demandante su derecho a los alimentos provisionales para que lo ejercite en forma, y notificáse esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la rebeldía del demandado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—Felipe Zalba,

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Rafael Ortiz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y lo dispuesto en el artículo 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia al litigante en rebeldía, don Enrique Collado y Collado, expido el presente edicto en Cáceres a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.

3906

Caja de Recluta número 49

OFICIALIDAD Y CLASES DE COMPLEMENTO

Reclutamiento

Circular

Dándose cumplimiento por esta Caja de Recluta a lo que preceptúa la orden circular de 25 de Mayo de 1932 (D. O. número 127), se inserta a continuación los artículos del 1 al 9 del transitorio de la circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284), relativo a Oficialidad y Clases de complemento que, copiados literalmente, dicen:

Artículo 1.º La Dirección General de Preparación de Campaña fijará anualmente, en la primera decena del mes de Agosto, globalmente, por arma y Cuerpo, el número de Oficiales de Complemento que del primer Reemplazo que haya de llamarse a filas, deben reclutarse.

Art. 2.º Los mozos de dicho Reemplazo alistados y declarados soldados, ya sean del servicio ordinario o del reducido y los voluntarios que acrediten haber cursado por lo menos la mitad de una carrera o poseer el título de Bachiller, podrán aspirar a ser nombrados alumnos para Oficiales de Complemento.

Art. 3.º Los indicados mozos que lo deseen, solicitarán antes del 1.º de Septiembre, en instancia dirigida al señor Ministro de la Guerra, entregándolas en la Caja de Recluta a que pertenezcan y a la que acompañarán certificados justificativos de hallarse en posesión de los conocimientos a que se refiere el artículo anterior, expresando en ella el Arma o Cuerpo de que aspiren a ser Oficiales de Complemento, dentro de lo que preceptúa el artículo 5.º de la presente disposición. Los voluntarios cursarán sus solicitudes por conducto del Cuerpo en que sirvan. Las Cajas de Recluta y, en su caso, los Cuerpos remitirán las referidas instancias a la Sección de Reclutamiento e Instrucción (Ministerio de la Guerra), antes del 10 del mencionado mes de Septiembre.

Art. 4.º La citada Sección de Reclutamiento e Instrucción propondrá a los que deben ser nombrados provisionalmente alumnos para Oficiales de Complemento, dentro de las cifras fijadas, con sujeción a las siguientes normas de prelación:

a) Aspirantes con una carrera terminada.

b) Aspirantes que por lo menos tengan cursada la mitad de una carrera.

c) Aspirantes que posean el bachillerato universitario; y

d) Aspirantes que posean el título de Bachiller elemental o cuatro cursos de bachiller anterior al hoy vigente.

Art. 5.º Para la designación provisional de alumnos para Oficiales de Complemento de Arma o Cuerpo determinado, se tendrá presente que por razón de los conocimientos que los aspirantes posean, habrán de cubrirse en primer término y en el orden de prelación que determina el artículo anterior, las plazas que se asignen a Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia e Intervención, a los Cuerpos de Sanidad en sus tres ramas (Medicina, Farmacia y Veterinaria), Cuerpos Jurídicos, con los aspirantes que posean o se hallen cursando las carreras o profesiones que a continuación se relacionan, bien entendido que habrán de destinarse precisamente los aspirantes a Oficiales de Complemento de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, a Unidades de estas Armas y Cuerpos; los que lo sean a los Cuerpos de Sanidad Militar (Medicina, Farmacia y Veterinaria), a una Comandancia de Sanidad; los que aspiren al Cuerpo Jurídico, a un Cuerpo de cualquier Arma, los que sean aspirantes al Cuerpo de Intervención a una Comandancia de Intendencia.

A Infantería.—Derecho, Ciencias exactas, Naturales, Físicas y Químicas; Filosofía, Letras e Historia; Archiveros y Bibliotecarios; Maestros Normales, Topógrafos y Oficiales de Cuerpo Pericial de Aduanas y Bachilleres.

A Caballería.—Los mismos y los Ingenieros Agrónomos.

A Artillería.—Ciencias exactas, Físicas y Químicas e Ingenieros de todas las ramas.

A Ingenieros.—Arquitectos e Ingenieros de todas las ramas. De estos, los de Camino se destinarán exclusivamente a un Cuerpo de la Guarnición de Madrid, con preferencia al segundo de Ferrocarriles, Ingenieros de Telecomunicación y oficiales del Cuerpo de Telégrafo y Teléfonos.

A Intendencia e Intervención.

—Profesores, actuarios e Intendentes Mercantiles; Oficiales de Administración al Servicio de la Hacienda Pública; Oficiales del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y del Cuerpo Pericial de Aduanas; Agentes de Negocios.

A Sanidad, en sus tres ramas.—Medicina, Farmacia o Veterinaria, respectivamente.

Al Cuerpo Jurídico.—Derecho.

Art. 6.º La Sección de Reclutamiento e Instrucción del Ministerio de la Guerra comunicará antes del 20 de Octubre a las correspondientes Cajas de Recluta la designación provisional que se haya hecho de alumnos aspirantes a Oficiales de Complemento, cuyos organismos a su vez, darán oportunamente cuenta de dichos nombramientos a los primeros Jefes de los Cuerpos a que sean destinados, tanto por lo que res-

pecta a los reclutas del Grupo de Servicio reducido como a los del ordinario, comunicándose a la mencionada Sección, los alumnos nombrados a quienes hubiera correspondido pertenecer al Grupo de Instrucción.

Art. 7.º Los reclutas procedentes del Grupo de Servicio reducido que hayan sido nombrados provisionalmente alumnos para Oficiales de Complemento de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar (Medicina, Farmacia, Veterinaria), Cuerpo Jurídico y de Intervención, sufrirán a su presentación en el Cuerpo a su examen en un todo ajustado a lo que determinan las Instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, dictadas por O. C. de 11 de Febrero de 1926 (C. L. número 73).

Art. 8.º Los reclutas procedentes del grupo de servicio ordinario y los voluntarios que igualmente hayan sido nombrados provisionalmente alumnos para Oficiales de Complemento de las Armas y Cuerpos citados en el artículo anterior, sufrirán el mismo examen, una vez que hayan cumplido tres meses de permanencia en filas.

Art. 9.º Verificados los exámenes, los Cuerpos darán cuenta al Ministerio de la Guerra (Sección de Reclutamiento e Instrucción) del resultado, acompañando relaciones de los aprobados y desaprobados: los primeros serán nombrados definitivamente alumnos para Oficiales de Complemento, anulándose para los desaprobados el nombramiento provisional que a su favor se hizo. De estos, los del grupo de servicio ordinario seguirán las vicisitudes de su grupo y Reemplazo, los voluntarios continuarán su compromiso, quedando sujetos los pertenecientes al grupo de servicio reducido, a lo que para ellos preceptúa la Ley de Reclutamiento.

Y lo que en cumplimiento de la disposición primeramente citada, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos aquéllos a quienes afecte.

Cáceres, 8 de Agosto de 1933.—El Teniente Coronel Jefe, Federico Acosta.

3912

Juzgados

JARAIZ

Edicto

Don Cipriano Parrales Sánchez, Juez Municipal suplente en funciones de esta villa de Jarai (Cáceres.)

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal se halla vacante la plaza de Secretario propietario del Juzgado Municipal, por fallecimiento del que lo desempeñaba, y en cumplimiento de orden de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la misma, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Orden de 9 de Diciembre del mismo, por término

no de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Los solicitantes, dirigirán sus instancias con los documentos necesarios al señor Juez de Primera Instancia del Partido de Jarrandilla, haciendo constar que el agraciado solamente percibe los derechos de Arancel.

Dado en Jarsiz a 5 de Agosto de 1933.—Cipiano Sánchez.—De su orden, Fidel Arjona. 3870

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de cuatro años, alzada 1,35, negra, asegurada en el Fénix Agrícola, propia de Manuel Olivera Duque, la cual fué sustraída el día 23 de Julio último, de finca al sitio Vega, del término de Almoharín, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Montánchez, 6 de Agosto de 1933.—Germán Dueña.—Por su orden, Adolfo Lozano Canal. 3894

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que por el presente se cita a Francisco Bonilla, cuyo actual paradero se ignora, y se dijo era vecino de Arroyo del Puerco, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de ser oído en el sumario que instruyo con el número veintiséis del año actual, por el delito de usurpación de terreno en el Dehesa Saguzal de San Bartolomé, apercibiéndole de que en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 5 de Agosto de 1933.—Luis Alvarez de Uribarri.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Peñuelas. 3895

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo colorado, de siete años, raza española, con la marca E. del Estado en la nalga izquierda, lunar blanco en los costillares y en la parte media del espinazo, cola y crin negra, paticalzado del pie izquierdo, marca del Fénix Agrícola en la nalga derecha, alzada 1'51, de la pertenencia de Manuel Picapiedra Guerra, vecino de Sierra de Fuentes, que fué

sustraído la noche del 31 de Julio al 1 de Agosto de la dehesa Cabablanca de Abajo, de este término municipal y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 299 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 8 de Agosto de 1933.—Luis Alvarez.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Peñuelas. 3908

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego a las autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua, castaña clara, lucero en la frente, paticalzada de los pies, hierro en la maza derecha forma de jota, de once años; mulo de quince meses, pardo oscuro, herrado de las manos, la punta del rabo torcido, de la pertenencia de Antonio Vinagre Delgado, vecino de Sierra de Fuentes, y un mulo capón, de cuatro años, alzada 1,50, castaño, raza española, bragado y la marca del Fénix Agrícola en la nalga derecha, de la pertenencia de Andrés Guerra Carrasco, de la misma vecindad, que fueron sustraídos la noche del tres al cuatro del actual, de la dehesa Marión de Abajo, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Cáceres a 7 de Agosto 1933. — Luis Alvarez. — Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Peñuelas. 3909

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del semoviente que al final se reseña, y que fué sustraída del 23 al 26 del pasado mes de Marzo, de la Vega de Centenillo, y como de la propiedad del vecino de Jarrandilla, Santiago Pizarro García, y como de ser habido sea puesto a mi disposición así como la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 64 de los del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata, 8 de Agosto de 1933.—Antonio Villa.—De su orden, Heliodoro García.

Señas del semoviente

Un burro de once años, pelo claro, alzada unas seis cuartas, entero, bien conservado, raya

negra en la crin, una anotadura en la silla trasera y herrado de las cuatro extremidades. 3911

VILLA DEL CAMPO
Anuncio

Don Juan Manzano Cañada, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, no solicitada por nadie de concursos anteriores, se anuncia para su provisión en concurso libre y en la forma establecida por los artículos del 12 al 18 del Reglamento de 10 de Abril del 1871. Los aspirantes deberán en el término de 15 días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentar ante este Juzgado sus solicitudes a las cuales acompañarán los documentos exigidos por referido Reglamento.

Se advierte que este pueblo consta de 1.296 habitantes, sin que por el desempeño de referido cargo se perciban otros emolumentos que los derechos de arancel.

Villa del Campo a 9 de Agosto de 1933.—El Juez Municipal, Juan Manzano.—El Secretario habilitado, Francisco Botejara. 3916

Alcaldías

VILLASBUENAS DE GATA

Subasta para construcción de escuelas

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia a subasta pública la contratación de las obras de construcción de un Grupo Escolar de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, sobre el solar designado al efecto, ya adquirido por este Municipio, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien legalmente le sustituya, con asistencia también de otro miembro de la Corporación y del Notario de Hoyos, al siguiente día hábil del en que se cumplan treinta, también hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de su mañana.

El tipo de subasta, descontado ya el importe del solar adquirido, es el de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS CINCUENTA Y UN CENTIMOS, o sea el importe del presupuesto de construcción de dichas Escuelas.

Los licitadores habrán de constituir, para tomar parte en la subasta, el depósito provisional del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, ascendiente a

DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS VEINTISIETE CENTIMOS.

El rematante prestará fianza definitiva por valor del diez por ciento de dicho tipo. Estas cantidades se entregarán en metálico en la Caja municipal o en la General de Depósitos o sus Sucursales, o bien en los efectos públicos admitidos por el artículo once del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), ajustándose al modelo que a continuación se inserta, y su entrega se hará en sobre cerrado y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del citado Reglamento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo aludido de treinta días, terminándose el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

El bastanteo de poderes podrá hacerlo cualquier abogado del partido judicial de Hoyos o del Colegio de Cáceres.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones técnicas y económicas a que ha de sujetarse la construcción de las obras, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, en donde pueden ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Villasbuenas de Gata a dos de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Cipriano Mangas.

Modelo de proposición

Don..., que vive en..., y con cédula personal de la clase..., expedida con fecha... en... y con el número..., enterado de las condiciones de la subasta que en pública licitación para contratar la construcción de locales Escuelas en el pueblo de Villasbuenas de Gata, subasta que se anunció en... el día... de..., y cuyos documentos, base de la misma, se hallan expuestos en el Ayuntamiento de dicho pueblo, conforme en un todo con dichos documentos y condiciones, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellos, por... (el importe del presupuesto de contrata, o con la baja del tanto por ciento del presupuesto de contrata).

Fecha y firma.

3843

ACEBO

Vacante de Depositario municipal

Hallándose servido por un concejal de este Ayuntamiento

el cargo de Depositario municipal, por acuerdo de esta Corporación se anuncia dicha vacante para su provisión, con carácter interino, por el término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y con el haber consignado en presupuesto de doscientas pesetas anuales, que se satisfarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo indicado, y presentar fiador mancomunado, y el Ayuntamiento en su día nombrará al que a juicio de la Corporación reuna mejores condiciones de solvencia y moralidad.

Acebo, ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Luciano Rivero.

3922

CUACOS DE LA VERA

Edicto

El día veinte del actual mes, y hora de diez a once de su mañana, tendrá lugar por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, en las Casas Consistoriales del mismo, la primera subasta por sistema de pujas a la llana, el aprovechamiento de la pesca de Las Gargantas, denominadas Jaranda y Ayuntaderos, por dos años forestales, que empezarán en primero de Octubre del año actual, bajo el tipo de treinta pesetas cada un año y demás condiciones que aparecen en los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el acto del remate.

Si en mencionado día no tuviera lugar la subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día veintisiete del propio mes, a la misma hora, en el mismo sitio y por igual tipo y condiciones.

Cuacos, siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Ramiro Gil.

3889

CUACOS DE LA VERA

Edicto

Encontrándose vacante la plaza de practicante titular de la Beneficencia municipal de esta localidad, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia a concurso su provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias documen-

tadas, dentro del indicado plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañados de cuantos documentos justifiquen su condición legal para tomar parte en este concurso, reintegrados en la forma que determina la vigente Ley del Timbre, y el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar entre los concursantes al que a su juicio reuna mejores condiciones.

Cuacos a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Ramiro Gil.

3888

BERZOCANA

Edicto

Don Juan Herrera Charneco, Alcalde constitucional de Berzocana.

Hago saber: Que para atender al pago de utilidades del material escritorio del Agente, quintas, sumini tros, material de oficinas y Retiro obrero, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Capítulo 1.º, artículo 4.º, 420 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 10, 80.

Capítulo 8.º, artículo 1.º, 730.

Capítulo 10, artículo 7.º, 130.

Total 1.360.

Capítulo 1.º, artículo 7.º, 300 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 10, 30.

Capítulo 1.º, artículo 11, 200.

Capítulo 1.º, artículo 11, 300.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, 400.

Capítulo 9.º, artículo 4.º, 130.

Total 1.360.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Berzocana a 4 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Juan Herrera.

3927

ZARZA DE MONTANCHEZ

Transferencia de crédito

Con el fin de reforzar algunas consignaciones del presupuesto municipal de este Ayuntamiento y satisfacer asimismo varias obligaciones imprevistas, ha sido propuesta la correspondiente transferencia de crédito que determina el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924. Al efecto el expediente que se instruye queda expuesto al público en Secretaría durante quince días, para escuchar cuantas reclamaciones se formulen.

Zarza de Montánchez, 1 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco Tejada.

3855

SAUCEDILLA

Proyecto presupuesto para 1934

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrá ser examinado a los efectos de presentación de reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 295 del Estatuto y el 5.º del Reglamento de Hacienda.

Saucedilla, 5 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Justo Martín.

3877

HOYOS

Exposición del Repartimiento de utilidades

Habiéndose terminado el Repartimiento sobre utilidades de este término para el corriente año de 1933, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual y en los tres días siguientes, se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, pudiendo versar éstas sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquier otra persona o entidad en él comprendida y debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose las pruebas necesarias para la justificación debida de lo reclamado.

Hoyos, 31 de Julio de 1933.—El Presidente de la Junta, Demetrio Maestro.

3890

ACEITUNA

Edicto

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Aceituna a 7 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Julián Pérez.

3898

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Edicto

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al año de 1934, queda expuesto al públi-

co por término de quince días, para que por los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Baños de Montemayor a 8 de Agosto de 1933.—El Alcalde, J. Jiménez.

3876

ALDEANUEVA DE LA VERA

Presupuesto ordinario para 1934

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de modificaciones del presupuesto vigente que ha de servir de base al que ha de regir en el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Aldeanueva de la Vera a 7 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Clemente Fernández.

3897

VILLANUEVA DE LA VERA

Presupuesto extraordinario

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en la sesión celebrada en este día, el presupuesto extraordinario para atender al pago de la nueva plaza de auxiliar de la Secretaría, creada por acuerdo de indicado Ayuntamiento; pago de jornales que se inviertan en el traslado de la Fuente Santa, cuyo traslado es necesario por estar situada la misma dentro del perímetro de las Escuelas Nacionales que en la actualidad se están construyendo; arreglo del camino que limita con dichas Escuelas y terminación del puente de Los Alisos, a fin de dar trabajo a la clase obrera en épocas de crisis; dicho presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva de la Vera a 9 de Agosto 1933.—El Alcalde, Aniceto López.

3818

CALZADILLA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

Formado por la respectiva Comisión de este Ayuntamiento, el correspondiente al ejercicio de 1934, con las certificaciones y documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles y otros ocho días siguientes, para que pueda ser examinado, y formularse las reclamaciones u observaciones convenientes, ante el citado Ayuntamiento.

Calzadilla, 9 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

9915

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1932

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido Judicial de Trujillo

LISTA DEFINITIVA de los Jurados varones formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo II del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE RUANES						
190	Holguín Higuera, Antonio	69	69	Santa Ana	Guarda	Cabeza de familia.
191	Holguín León, Miguel	30	30	Atrio	Jornalero	Idem.
192	León Vivas, Agustín	53	53	Novaliche	Idem	Idem.
193	Nevado Durán, Agustín	36	8	Idem	Idem	Idem.
194	Pacheco Carrasco, Tirso	44	44	Torrecillas	Propietario	Idem.
AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA						
195	Bravo García, Antonio	46	46	Real	Jornalero	Cabeza de familia.
196	Bravo García, Epifanio	30	30	Idem	Idem	Idem.
197	López Amores, Concepción	74	74	Iglesia	Pensionista	Idem.
198	Núñez Avila, Domingo	54	54	Cerquilla	Labrador	Idem.
199	Núñez Avila, Joaquín	60	60	Idem	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA						
200	Barrado García, Alfonso	46	46	S. Rita	Hortelano	Cabeza de familia.
201	Barroso Caldera, Francisco	39	39	P. Mayor	Jornalero	Idem.
202	Bejarano Ramos, Julio	48	48	C. del Fraile	Industrial	Idem.
203	Bravo Malgarejo, Francisco	49	49	Imperial	Labrador	Idem.
204	Bravo Malgarejo, Juan	55	55	S. Rita	Jornalero	Idem.
205	Bravo Pino, Antonio	46	46	P. Mayor	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE MAGASCA						
206	Barquilla Santa María, Julián	37	37	Diseminado	Ganadero	Cabeza de familia.
207	Bejarano Bravo, Eusebio	41	41	P. Constitución	Sastre	Idem.
208	Bermejo Casadomé, Juan	40	40	Real	Jornalero	Idem.
209	Bermejo Rincón, Juan	53	53	P. del Sol	Idem	Idem.
210	Bermejo Sánchez, Avelino	40	40	Diseminado	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TORRECILLAS DE LA TIESA						
211	Barquilla Felipe, Santiago	56	56	Rivera	Jornalero	Cabeza de familia.
212	Barrado Hernández, Diego	39	39	Sol	Sastre	Idem.
213	Barroso Porras, Rufino	43	43	Viña	Labrador	Idem.
214	Bermejo Avila, Marcos	68	68	Corredera	Idem	Idem.
215	Bravo Amarilla, Demetrio	35	35	Afuera	Jornalero	Idem.
216	Bravo Amarilla, Juan	44	44	Puentecillo	Idem	Idem.
217	Bravo Amarilla, Telesforo	36	36	Idem	Labrador	Idem.
218	Bravo Cabello, Francisco	57	57	Sol	Zapatero	Idem.
219	Bravo Felipe, José	51	51	P. Mayor	Idem	Idem.
220	Bravo Martín, Vicente	79	79	Viña	Jornalero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TORREJON EL RUBIO						
221	Barroso Gutiérrez, Narciso	48	48	Alfonso XIII	Guarda	Cabeza de familia.
222	Benito Fernández, Juan	40	40	D. Adrián	Jornalero	Idem.
223	Benito Gómez, José	31	31	Rufilancha	Labrador	Idem.
224	Benito Gómez, Justino	37	37	Alfonso XIII	Jornalero	Idem.
225	Benito Herrero, Crisóstomo	69	69	D. Aria	Propietario	Idem.
226	Benito Herrero, Santiago	64	64	Gobernador	Zapatero	Idem.
227	Benito Reyes, Felipe	36	36	Estella	Jornalero	Idem.
228	Benito Reyes, Julián	40	40	Rufilancha	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TRUJILO						
229	Barbado Fernández, Manuel	42	42	Nueva	Relojero	Cabeza de familia.
230	Barquilla García, Andrés	45	45	Alberca	Jornalero	Idem.

AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

231	Barquilla García, Diego	48	40	Jornalero	Albañil	Cabeza de familia.
232	Barquilla García, Tomás	72	59	P. Merced	Caminero	Idem.
233	Barquilla González, Francisco	62	20	Durazno	Jornalero	Idem.
234	Barquilla Rodríguez, Antonio	36	19	H. Animas	Idem	Idem.
235	Barrado Avila, Francisco	60	17	Nueva	Empleado	Idem.
236	Barrado García, Manuel	30	30	S. Clemente	Jornalero	Idem.
237	Barrado Hueso, Antonio	45	45	H. Animas	Idem	Idem.
238	Barrado Montes, Antonio	49	49	Diseminado	Idem	Idem.
239	Barrado Montes, José	44	44	Diseminado	Jornalero	Idem.
240	Barrado Moreno, Andrés	59	59	Plaza	Guarda	Idem.
241	Barrado Nuevo, Pedro	54	54	H. Animas	Idem	Idem.
242	Barrado Pablos, Pedro	41	13	S. Clemente	Jornalero	Idem.
243	Barrado Pérez, Manuel	33	33	Diseminado	Idem	Idem.
244	Barrado Rodríguez, Andrés	59	33	P. Canalejas	Industrial	Idem.
245	Barrante Araujo, Manuel	77	73	L. Nueva	Jornalero	Idem.
246	Bayal Mendoza, Braulio	64	17	D. Ramos	Idem	Idem.
247	Bazaga Barquilla, Antonio	35	35	P. Canalejas	Albañil	Idem.
248	Bazaga Lozano, Jerónimo	40	40	Lanchuela	Idem	Idem.
249	Bazaga Lozano, José	43	43	Nueva	Sombrerero	Idem.
250	Beato Cercas, Eduardo	45	45	S. Pedro	Empleado	Idem.
251	Beato Fersol, José	50	50	G. Paredes	Labrador	Idem.
252	Beato Prieto, Leopoldo	34	34	R. de Mendoza	Escribiente	Idem.
253	Beato Prieto, Manuel	48	48	Altamirano	Jornalero	Idem.
254	Bejarano Tejera, José	64	6	G. de Paredes	Zapatero	Idem.
255	Benito Blázquez, Antonio	46	46	Altozano	Jornalero	Idem.
256	Benito Bravo, Francisco	57	57	Diseminado	Idem	Idem.
257	Benito Bravo, José	42	42	B. Santo	Idem	Idem.
258	Benito Bravo, Juan	50	50	B. Arriba	Idem	Idem.
259	Benito Bravo, Juan	41	41	B. Iglesia	Idem	Idem.
260	Benito Broncano, Antonio	62	62	B. Arriba	Idem	Idem.
261	Benito Broncano, Juan	76	76	B. Santo	Guarda	Idem.
262	Benito Carbajal, Luis	64	64	Idem	Jornalero	Idem.
263	Benito Corrales, Antonio	43	43	Afuera	Idem	Idem.
264	Benito Corrales, Juan	83	83	Diseminado	Albañil	Idem.
265	Benito Fernández, Antonio	77	77	P. Plaza	Aperador	Idem.
266	Benito Fernández, Juan	83	83	Idem	Jornalero	Idem.
267	Benito Fernández, Juan	34	34	Lancha	Idem	Idem.
268	Benito Jiménez, Juan	35	35	S. Pedro	Carpintero	Idem.
269	Benito Martín, Diego	35	35	B. Plaza	Jornalero	Idem.
270	Benito Mateos, Luciano	40	40	B. Arriba	Idem	Idem.
271	Benito Mateos, Manuel	38	38	B. Plaza	Idem	Idem.
272	Benito Pablos, Francisco	44	44	B. Arriba	Aperador	Idem.
273	Benito Sánchez, Eduardo	41	41	B. Calle	Pastor	Idem.
274	Bermejo Alvarez, Manuel	61	61	Lancha	Ganadero	Idem.
275	Bermejo Alvarez, Valentín	67	67	H. Animas	Molinero	Idem.
276	Bermejo Bravo, Rafael	42	42	B. Plaza	Albañil	Idem.
277	Bermejo Caballero, José	50	50	B. Arriba	Jornalero	Idem.
278	Bermejo Caballero, Juan	54	54	H. Animas	Idem	Idem.
279	Bermejo Caballero, Luis	43	43	B. Santo	Idem	Idem.
280	Bermejo Curiel, Juan	57	57	Idem	Idem	Idem.
281	Bermejo Fernández, Francisco	46	46	B. Arriba	Idem	Idem.
282	Bermejo Fernández, Vicente	55	55	B. Iglesias	Idem	Idem.
283	Bermejo Marín, Isidro	36	18	P. Azobijos	Comerciante	Idem.
284	Bermejo Marín, Juan	31	31	Aburrída	Industrial	Idem.
285	Bermudo Arduras, Rafael	50	50	L. Nueva	Idem	Idem.
286	Bernal Bernal, Juan	34	34	S. Clemente	Jornalero	Idem.
287	Bernal García, Andrés	53	53	Diseminado	Idem	Idem.
288	Bernal García, Andrés	46	46	Idem	Empleado	Idem.
289	Bernal García, Isidro	47	47	S. Clemente	Jornalero	Idem.
290	Bernal García, Luis	42	42	Idem	Idem	Idem.
291	Bernal González, Manuel	65	65	Diseminado	Albañil	Idem.
292	Bernal Melchor, Andrés	32	32	S. Clemente	Jornalero	Idem.
293	Bernal Recio, José	53	53	Idem	Propietario	Idem.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMESIAS

294	Barroso Rollón, Germán	43	43	M. Bravo	Jornalero	Cabeza de familia.
295	Barroso Rollón, Juan	37	37	Idem	Labrador	Idem.
296	Barroso Suero, Francisco	69	69	Idem	Jornalero	Idem.
297	Bejarano Bravo, Adriano	49	49	R. Alta	Barbero	Idem.
298	Bejarano Muñana, Angel	52	52	Baja	Comerciante	Idem.
299	Bernardo Sanabria, Juan	56	56	M. Bravo	Guarda	Idem.
300	Blázquez Moreno, Antonio	49	49	Idem	Jornalero	Idem.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1932. — El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

(CONTINUARÁ)